



135085

Subdirección Jurídica	
JFO	
Abogada Redactora	
PLM	

ACOGE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE LA VACANTE PRESENTADA POR LA SUCESIÓN DE DON MANUEL HUMBERTO SCHILLER CABRERA Y ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN POR LAS RAZONES QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 09 ENE. 2019

020

RES. EX. N° _____/

VISTOS: La solicitud de asignación de vacante originada por el fallecimiento de don Manuel Humberto Schiller Cabrera, presentada por su sucesión, con fecha 2 de marzo de 2018, y antecedentes aportados; el Informe Técnico del Registro Pesquero Artesanal N°796, de fecha 28 de mayo de 2018, remitido por la Encargada del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 30 de Mayo de 2018; el Informe Técnico del Registro Pesquero Artesanal, N°1478, de fecha 9 de octubre de 2018, sobre solicitud de sustitución de la embarcación Aldajeán por la embarcación Kuines, remitido por la Encargada del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 10 de octubre de 2018; el Memorandum / Subjur/N° 133304, de fecha 17 de Julio de 2018; La HE/PA/N° 137707, mediante el cual se adjunta el Informe de Solicitud de Sustitución, ya referido; el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.528; la Ley N° 20.451 y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sucesión de don Manuel Humberto Schiller Cabrera presentó, con fecha 2 de Marzo de 2018, ante la oficina de Juan Fernández, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Valparaíso, solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, quedada al fallecimiento del causante previamente señalado, respecto de la inscripción RPA N°64318, en las categorías de



Pescador Artesanal propiamente tal, recolector de orilla y de armador, pues tiene inscrita la embarcación "ALDAJEAN", Matrícula N° 152, de la Capitanía de Puerto de Juan Fernández, RPA N° 960089.

Que don Manuel Humberto Schiller Cabrera, Cédula de Identidad N° 12.847.904-K -en adelante el causante- falleció con fecha 17 de Noviembre de 2016, según consta de Certificado de defunción folio N° 45611756, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, impreso con fecha 27 de Febrero de 2018, siendo sus herederos sus hijos Danissa Yessenia, Cédula de Identidad N° 19.193.321-4, Jean Manuel, Cédula de identidad N° 19.728.505-2 y Aldo Joel, Cédula de identidad N° 21.040.548-8, todos de apellidos Schiller Vilches.

Que la calidad de heredero del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 13 de Octubre de 2017, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N° 20649, de fecha 20 de septiembre de 2017, inscrita con el N° 56438, del año 2017, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Valparaíso.

Que la inscripción vacante comprende el RPA N° 64318, en las categorías de Pescador Artesanal, recolector de orilla y de armador, pues tiene inscrita la embarcación "ALDAJEAN", Matrícula N° 152, de la Capitanía de Puerto de Juan Fernández, RPA N° 960089.

Que, tras la dictación de la Ley N° 20.528, publicada con fecha 31 de agosto de 2011, se modificó el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, en su inciso tercero, que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*

Que, respecto del plazo de presentación de la solicitud para asignar la vacante de forma definitiva, se debe tener presente el Dictamen N° 11.771, citado en Vistos, Contraloría General de la República, que en esta materia ha establecido que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 y 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, desprendiéndose que los dos años se deben contabilizar desde el fallecimiento del pescador respectivo.

Que, en consecuencia, al tenor del actual artículo 55, ya citado, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 17 de Noviembre de 2016, venciendo dicho plazo, el 17 de Noviembre de 2018.

Que, de esta forma, la sucesión de don Manuel Humberto Schiller Cabrera, con fecha 2 de Marzo de 2018, presentó ante la Oficina de Juan Fernández de este Servicio, solicitud de asignación de la Vacante quedada tras el fallecimiento del pescador ya individualizado, adjuntando una serie de antecedentes y cumpliendo con el plazo previamente referido.

Que, dentro de la documentación acompañada, se encuentra la solicitud de sucesión de pescador fallecido o desaparecido, Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva y Certificado de Defunción respectivo. Se acompaña además, documento otorgado ante Notario, mediante el cual dicha sucesión designó en calidad de mandatario a doña Danissa Yessenia Schiller Vilches, Cédula de Identidad N° 19.193.321-4 así como documento suscrito ante Notario mediante el cual la sucesión designó como beneficiario de la inscripción artesanal vacante, a doña Danissa Yessenia Schiller Vilches, ya individualizada.

Que, de conformidad con todo lo expuesto, la asignación de la vacante antes analizada, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual artículo 55, ya citado.



Que, la persona asignada como beneficiario de la vacante, esto es, doña Danissa Yessenia Schiller Vilches, ya individualizada, acompaña solicitud para ser inscrita el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Valparaíso, en las categorías respectivas, dando cumplimiento a los requisitos para ello.

Que, según lo expuesto, la beneficiaria de la vacante cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder a las categorías correspondientes.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a la normativa respectiva, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, procede acoger la solicitud de asignación de la vacante presentada, RPA N°64318, en las categorías de Pescador Artesanal, recolector de orilla y de armador, pues tiene inscrita la embarcación "ALDAJEAN", Matrícula N° 152, de la Capitanía de Puerto de Juan Fernández, RPA N° 960089.

Que, en conjunto con la solicitud de asignación de la vacante, la beneficiaria presentó solicitud de Sustitución respecto de la embarcación "ALDAJEAN", por la embarcación "LOS KUINES", Matrícula N° 239, de la Capitanía de Puerto de Juan Fernández, respecto de lo cual mediante Memorandum /Subjur/N° 133304, citado en Vistos, se solicitó se efectuase un análisis técnico acerca de los parámetros de esfuerzo de la embarcación "LOS KUINES" a fin de determinar si le permite o no sustituir a la embarcación "ALDAJEAN".

Que, en cumplimiento de lo requerido, mediante el Informe Técnico N° 1478, citado en Vistos, se evaluó la solicitud de sustitución de la embarcación ALDAJEAN, RPA N°960089, matrícula N°152 de Juan Fernández con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y con el arte de cerco, por la embarcación LOS KUINES, matrícula N°239 de la Capitanía de Puerto de Juan Fernández.

Que, asimismo, se acompaña Certificado de Matrícula A-N° 1216934, de fecha 26 de septiembre de 2017, emitido por el Capitán de Puerto de Juan Fernández, el cual da cuenta que la embarcación "LOS KUINES", Matrícula N° 239, de la Capitanía de Puerto de Juan Fernández, es de propiedad de la beneficiaria. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1216935, de fecha 26 de septiembre de 2017, da cuenta que se encuentra vigente y operativa hasta el 20 de



septiembre de 2018. Finalmente, el Anexo al certificado de Matrícula A-Nº 1216937, de fecha 26 de septiembre de 2017, da cuenta que la embarcación "LOS KUINES", ya individualizada, no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega.

Que respecto de la embarcación que pretende ser sustituida "**ALDAJEAN**" y de la embarcación sustituta "**LOS KUINES**", de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que ambas embarcaciones pertenecen a la misma clase, teniendo en consideración las características de ambas, junto con su aparejo o arte de pesca, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 388, en relación con el artículo 2º, inciso primero, letra b) del mismo cuerpo normativo. Por tanto, la embarcación "**LOS KUINES**" cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, citado Vistos, ajustándose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

Que, por otro lado, la inscripción de la embarcación objeto de la sustitución, registra pesquerías y especies que no se ajustan a la categorización de pesquerías establecidas en la "Nomina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida por la Resolución Exenta N° 3115 del año 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos.

Que, en atención a lo señalado y con la finalidad de regularizar el alcance de la inscripción de la embarcación sustituta, acorde con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se solicitará el pronunciamiento a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura sobre los recursos que no se encuentran definidos para la región señalada con su respectivo arte y/o aparejos de pesca, autorizados a la inscripción de la embarcación a sustituir y que se traspasarán a la embarcación sustituta.

Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1. ACÓGESE, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, en el Registro Pesquero Artesanal, RPA N° 64318, en las categorías de Pescador Artesanal, recolector de orilla y de armador, pues tiene inscrita la embarcación "ALDAJEAN", Matrícula N° 152, de Juan Fernández, RPA N° 960089, quedada al fallecimiento de don Manuel Humberto Schuller Cabrera, Cédula de Identidad N° 12.847.904-K, a favor de doña Danissa Yessenia Schiller Vilches, Cédula de Identidad N° 19.193.321-4, domiciliada para estos efectos en Calle Alto Pinochet s/n, Isla Robinson Crusoe, comuna de Juan Fernández, Región de Valparaíso, en las categorías mencionadas.

2. ACÓGESE la solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de doña Danissa Yessenia Schiller Vilches, cédula de identidad N° 19.193.321-K, respecto de la embarcación "ALDEJEAN", RPA N° 960089, la que se sustituye por la embarcación "LOS KUINES", matrícula N° 239, de la Capitanía de Puerto de Juan Fernández, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4° inciso primero del Decreto Supremo N° 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta "LOS KUINES", el que se adjunta a esta resolución.

3. OFÍCIESE a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a fin que, de conformidad con el inciso final del artículo 50 A de la Ley de Pesca, se pronuncie acerca de los recursos y artes y/o aparejos de pesca inscritos en el actual Registro Pesquero Artesanal de la embarcación sustituta y no incluidos en la "Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida en la Resolución Exenta N° 3115, citada en vistos, para la respectiva región.



4. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción — actualmente, de Economía, Fomento y Turismo — que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



5. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"

FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Valparaíso
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.